

Matices ideológicos de los ¿nuevos? derechos

Luciana Alvarez¹

Resumen: En el presente artículo se pretende reflexionar sobre los llamados nuevos derechos a la diferencia y la identidad de manera tal que, sin desconocer sus íntimas implicaciones con el desarrollo del capitalismo actual, puedan desentrañarse ciertas posibilidades emancipatorias.

A partir de una valoración crítica y positiva de la ideología como espacio habilitante de lo político, el objetivo es pensar a los nuevos derechos a la diferencia en el contexto de las luchas de los movimientos sociales en Latinoamérica, específicamente de los colectivos indígenas.

Abstract: In this essay it pretends to reflect on the called new identity and diversity rights in the way to, without ignoring their implications to the actual capitalism development, make it possible disembowel certain emancipatorial possibilities.

From a critical and positive valorization of ideology as politic allowing space, the point is to think about the identity rights in the context of Latin-American social movements' claims, specifically aboriginal communities' claims.

En este ensayo se pretende, reflexionar sobre los llamados nuevos derechos a la diferencia y la identidad, a partir del reconocimiento de los derechos humanos como parte del discurso jurídico de la modernidad, y en tal sentido desde una perspectiva que reconozca su inserción en los aspectos emancipadores y no emancipadores del discurso moderno.

1. Derechos humanos: dominación y emancipación

Los derechos humanos consisten en una construcción discursiva que fundó la legitimidad de las instituciones jurídico-políticas surgidas en la modernidad con el

¹ Abogada, U.N.Cuyo, Becaria CONICET (2005), Doctoranda en Derecho con Mención en Filosofía del Derecho, Docente JTP Introducción a la Filosofía Facultad de Derecho, U.N. de Cuyo. Trabaja en proyectos de investigación en el área de Historia del Derecho y Filosofía Política y Jurídica. Correo electrónico lula276@yahoo.com

nombre de Estados de derecho en alusión al reconocimiento y efectividad de ciertas instituciones tendientes a salvaguardar un espacio de libertad para la persona humana.

Si bien la terminología: derechos humanos o derechos fundamentales, comenzó a utilizarse con mayor generalidad a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1945, la noción técnica de derechos humanos o fundamentales resulta extensiva a todas las declaraciones de derechos del hombre y/o el ciudadano, a partir de las revoluciones liberales de fines de siglo XVIII. Incluso algunos autores admiten la consideración en este marco de la Bill of rights de Inglaterra del siglo XVII².

Si bien no cabe reparar en la búsqueda del término más adecuado para designarlos, sí es dable descartar algunas nomenclaturas por su clara vinculación a ciertas tesis o escuelas iusfilosóficas. Tal el caso de la denominación “derechos naturales”, por su afinidad con el iusnaturalismo, las denominaciones “derechos públicos subjetivos” y “libertades públicas” por su vinculación al individualismo y iuspositivismo (Peces-Barba, 1999).

Entonces, los términos derechos humanos o derechos fundamentales aparecen como posibles denominaciones. El primero porque resulta una terminología incorporada al lenguaje común en el campo jurídico, que no acarrea demasiadas contradicciones, salvo las relativas a cierto reduccionismo individualista y antropocéntrico. Pues, actualmente, si bien con fundamento en la vida humana, su dignidad e integridad, se reconocen derechos que claramente la trascienden, derechos relativos al medio ambiente y las generaciones futuras, como aquellos que aluden a circunstancias netamente sociales y políticas como, por ejemplo, el derecho a la paz.

La terminología derechos fundamentales, por su parte, explicita una perspectiva respecto de su origen y/o fundamento, pues alude a una realidad con arraigo extra-jurídico y cierta jerarquía dentro del ordenamiento jurídico en sí, con lo cual indica algunas características cuya consideración compartimos.

Constituye una cuestión problemática el hecho de que en la presentación habitual de los derechos humanos se pasa por alto la cuestión del surgimiento de las libertades modernas de las teorías contractualistas del poder político, y la concomitante consolidación de la nación como elemento fundador del Estado de derecho, nociones

² Al menos como antecedente de las declaraciones de derechos humanos propiamente.

estas relativamente contradictorias, pues por un lado se promueve la racionalidad universal, abstracta, la libertad y dignidad de la persona humana, y por el otro, la garantía de dicha libertad radica en leyes generales y aplicables dentro de los límites de un territorio determinado, en virtud que tales sujetos comparten características singulares: históricas, étnicas, religiosas³, condicionando así la categoría de humano a la de ciudadano (Zizek, 2005; Balibar, 2007).

En este sentido es importante reconocer cómo los derechos fundamentales participan de las potencialidades emancipatorias y dominadoras (Santos, 2003) de la modernidad en su relación compleja con el sistema capitalista y, en consecuencia, se encuentran anclados en dichas dinámicas.

Ello, de ningún modo implica, descartar el concepto ni la institución jurídico-política misma de los derechos humanos o fundamentales, ni la necesidad de su consagración y efectivización sino que, apunta a la necesidad de reflexionar sobre ellos en tanto prácticas sociales, con sus contradicciones y complejidades, a fin de evitar festejos relativistas e ingenuos que en lugar de promover prácticas liberadoras las mitiguen.

A pesar que, los derechos fundamentales constituyen un ámbito de invaluable potencialidad liberadora y transformadora, debe mantenerse abierto el espacio de la reflexión crítica respecto de ellos, dado que como prácticas éticas, políticas y jurídicas, participan de la conflictividad y las contradicciones de la realidad social (Cárcova, 1993)⁴.

En este sentido cabe considerar lo destacado por Etienne Balibar en su fundamentación de la idea de *égaliberté* en relación al desarrollo histórico político luego de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789-1795: «Notons ici toutefois que, si ces époques se succèdent, ou s'engendrent l'une l'autre, elles ne se supplantent pas comme les tableaux d'une oeuvre théâtrale: pour nous, et par conséquent dans notre rapport à la question politique, elles sont toutes

³ Esta paradoja a nivel de la teoría de los derechos humanos se resuelve en los procesos de internacionalización de los mismos, sea por su incorporación en las distintas constituciones de los Estados occidentales, como por la suscripción de tratados internacionales, constituyendo la ficción del reconocimiento institucional y fuerza coactiva a nivel mundial de los derechos fundamentales. Sin embargo este proceso no se desarrolló sino hasta mediados de siglo XX, y aun hoy incide en la ineficacia de los derechos humanos en relación a los inmigrantes, refugiados y minorías culturales.

⁴ Para una referencia del modo en que la progresividad de los derechos humanos se encuentra desvirtuada en función de los procesos económicos sociales, puede verse lo reflexionado respecto del trabajo de inmigrantes ilegales en Argentina en Alvarez y Bellene, 2007.

encore présentes, dans une totalité désunie, dans une "non contemporanéité" qui est la structure même du "moment actuel", ce qui veut dire que nous avons simultanément affaire à l'Etat, à la lutte des classes, et à la différence anthropologique.»⁵ (Balibar, 2006: s/n).

Incluso, como lo señalan algunos autores, en su origen los derechos fundamentales estuvieron signados por un fuerte carácter elitista y desigualitario. La aparición de la igualdad/universalidad como característica primordial de los derechos humanos devino de la relación, no explicitada, con los procesos históricos restauradores que siguieron a las revoluciones liberales (Anderson, 1993) y al desarrollo del capitalismo (Arrigui, 1997)⁶.

En el proceso de declinación del fundamento divino de las instituciones socio-políticas, la monarquía, aun en el poder, se encuentra en una grave crisis de legitimidad, lo que la da clave del paso rotundo de los Estados hacia la homogeneización de sus súbditos sobre la base de las condiciones lingüísticas y culturales del grupo dominante, quienes en función de su construcción política habían incorporado en dicho relato a los sectores populares⁷.

En un primer momento, las monarquías son las promotoras de la identidad nacional a fin de restaurar su legitimidad sobre bases distintas a las del contractualismo invocado por los liberales burgueses, siendo aquí donde aparece el cortocircuito entre el concepto de nación política (Chiaramonte, 2004) -unificada sobre la base de libertades individuales- y la invocación de características históricas -la nación en sentido étnico-contingentes comunes, que posibilitó el surgimiento de la identidad nacional y por ende de la legitimidad del poder político moderno (Anderson, 1993), democracias liberales y Estado de derecho.

⁵ Notemos aquí de todas maneras que, estas épocas se suceden o se engendran la una a la otra, no se suplantán como los cuadros de escenografía de una obra teatral: para nosotros y en consecuencia dentro de nuestra

⁶ El principio según el cual los estados independientes, cada uno de los cuales reconoce la autonomía jurídica e integridad territorial de los otros, deberían coexistir en un sistema político único se estableció por primera vez bajo la hegemonía holandesa con los Tratados de Westfalia. El proceso de globalización de la organización territorial del mundo de acuerdo a este principio, necesitó varios siglos y una buena dosis de violencia para completarse. Más importante es que, como frecuentemente sucede con los programas políticos, la soberanía westfaliana llegó a ser universal mediante interminables violaciones de sus prescripciones formales y una gran metamorfosis de su significado sustantivo.

⁷ "...cada universalidad hegemónica tiene que incorporar por lo menos dos contenidos particulares: el contenido popular auténtico y la distorsión creada por las relaciones de dominación y explotación" (Jameson y Zizek: 1998, 140).

El proceso socio-histórico en el cual germinaron los derechos fundamentales constituye un proceso por demás complejo, no sólo explicable por los condicionamientos de los intereses de la burguesía en ascenso⁸, sino además por las fuertes vinculaciones entre el surgimiento de una nueva institución de poder político - Estado moderno- y las estructuras políticas que lo antecedieron⁹, lo cual explica a los derechos fundamentales no sólo como una afrenta al viejo poder monárquico sino como funcionales a la existencia de dicho poder.

En este sentido cobra una relevancia espectacular la noción paradójica de los derechos humanos como límites y legitimación del poder político¹⁰.

2. Nuevos derechos humanos: claves político-económicas

Así la cosas, surge palmaria la necesidad de pensar la cuestión de los nuevos derechos en relación al contexto político-económico en el cual estas declaraciones de derechos humanos y reconocimiento de nuevos derechos se han ido dando a fin de desentrañar su doble funcionalidad: emancipación y dominación.

En el periodo del desarrollo del capitalismo actual, a partir de los años 70, han surgido relacionados al mismo la reivindicación y reconocimiento de las diferencias de género, etarias -niñez y ancianidad-, étnicas, culturales.

La mundialización capitalista, ha propiciado el surgimiento de subjetividades fragmentarias, localistas, dada la desterritorialización de la actuación del capital en un mercado de dimensiones planetarias donde la identidad nacional de los Estados, que

⁸ Esta explicación, que resulta necesaria pero no suficiente para dar cuenta del fenómeno, constituye un relato lineal por demás difundido.

⁹ Cabe agregar aquí, los desarrollos teóricos y filosóficos que legitimaron valores y prácticas de estas formaciones políticas antecedentes, es decir, el romanticismo como movimiento moderno, de matriz conservadora y/o reaccionaria, lo cual suele pasarse por alto al caracterizar la modernidad.

¹⁰ En este sentido sostiene Balibar, 2006 : s/n, « ...la complexité sociale réelle de la Révolution française: le fait que celle-ci, d'emblée, n'est pas, n'est déjà plus une "révolution bourgeoise", mais une révolution faite conjointement par la bourgeoisie et le peuple ou les masses non bourgeoises et a fortiori non capitalistes, dans un constant rapport d'alliance et d'affrontement. ...».

legitimara el poder político de los nacientes Estados modernos¹¹ de occidente, se encontraría en un proceso de sustitución¹².

Asimismo, los procesos de “desterritorialización, globalización y erosión de la soberanía nacional están teniendo lugar en los campos jurídicos directamente controlados por el capitalismo” (Santos, 1998: 136), siendo que por el contrario, en los campos jurídicos controlados por los principios del cosmopolitismo, en nombre de los grupos sociales oprimidos -migrantes ilegales, refugiados, pueblos indígenas, minorías, marginados, explotados, desposeídos, víctimas de violaciones de derechos humanos, entre otros-, el principio de la soberanía nacional y la ciudadanía, lejos de debilitarse, parece afirmarse y consolidarse cada vez más. Es así que, el proceso de globalización/desregulación estatal del campo jurídico es altamente selectivo, siendo que no todas las prácticas se legitiman y protegen en el espacio internacional desterritorializado, sino sólo aquellas funcionales al capitalismo mundial actual, todo lo cual complejiza aun más el fenómeno¹³.

De acuerdo con Arrighi, *“Este proceso de globalización ha surgido mediante la aparición, en cada etapa, de centros organizadores de mayor escala, alcance y complejidad que los centros organizadores de la etapa anterior. (...) Cada sustitución fue marcada por una crisis de las organizaciones territoriales y no territoriales que habían dirigido la expansión en la etapa anterior. Pero fue marcada también por la emergencia de nuevas organizaciones con mayores capacidades que las organizaciones desplazadas para liderar el capitalismo mundial hacia una nueva expansión”* (Arrighi, 1997: 9).

Las demandas particularistas de los nuevos movimientos sociales, al interior de los estados nación, resultan fácilmente absorbidas por el sistema, pues en lugar de promover una transformación de las estructuras socio-políticas y económicas acompañan, relativamente, su transformación hegemónica. En cierta forma, cabe

¹¹ Recuérdese que el capitalismo en su etapa de apropiación del excedente mediante la división internacional del trabajo, propició la consolidación de Estados nacionales, soberanos con relaciones interestatales de intercambio comercial, siempre necesariamente desigual a fin de garantizar la competitividad de los capitales.

¹² Para un excelente análisis de los ciclos sistémicos de acumulación del capitalismo y su correlativo fortalecimiento de unos Estados en detrimento de otros, véase: Arrighi, 1997. En el citado artículo el autor reflexiona sobre la situación de los Estados de Asia, los cuales parecería que estarían hegemonizando los espacios de organización del capitalismo en detrimento de occidente.

¹³ Para un estudio pormenorizado de la relación del Estado, el capitalismo y la mundialización actual puede verse Kaplan, 2002.

considerar lo que refiere Rancière en relación a lo que él mismo denomina “democracia consensual” en tanto que adecuación a los cálculos de optimización que se efectúan y entrecruzan en el cuerpo social, a los procesos de individualización y las solidaridades que estos mismos imponen (Rancière, 2007). Las reivindicaciones particularistas, muchas veces, se pierden en la gestión de intereses de grupo.

La noción de soberanía nacional habría constituido, desde su imposición en el periodo de la paz de Westfalia, un mito relativamente eficiente, pero en la realidad si bien la categoría jurídica de estado llegó a ser universal, la mayoría de los estados fueron privados de iure o de facto de las prerrogativas históricamente asociadas con la soberanía nacional. Así *“Semisoberanía y cuasi-estados son el resultado de las tendencias a largo plazo del moderno sistema mundial, ambos fenómenos claramente materializados antes de la expansión financiera global de las décadas de 1970 y 1980”* (Arrigí, 1997: 13/14).

Pues los Estados nacionales surgieron en el marco de una coyuntura política y económica determinada, en los albores del sistema mundial capitalista, el cual ha requerido de estructuras de poder organizadas que garanticen una escala de mercado al sistema y sus posibilidades de expansión.

El sistema capitalista, si bien ha unificado al mundo, lo ha unificado sobre la base de naciones desigualmente desarrolladas (Dussel, 1988).

El Estado moderno -y sus instituciones legitimantes- como construcción histórica, no sólo pudo no haber existido o pudo no haber existido con las características que lo conocemos actualmente, sino que además su surgimiento estuvo vinculado con la articulación y consolidación de determinadas y contingentes relaciones de poder.

En el contexto económico actual es necesario que, al menos en occidente, la identidad nacional pierda relevancia en tanto que ficción simbólica, discursiva capaz de articular una institución política centralizada como el estado-nación moderno, pues lo que se requiere cada vez es la liberación de las trabas a la circulación del capital y sus recursos, incluso la apariencia de la desnacionalización de los capitales, que hoy parecen no tener nacionalidad, sostenidos por sí mismos en las identidades de las empresas transnacionales.

En los últimos años, ha proliferado el reconocimiento de las diferencias, en lo que se ha denominado “proceso de especificación” de los derechos fundamentales.

El mismo consiste en el paso de una consideración genérica, abstracta del titular de los derechos: la persona humana, hacia la determinación pormenorizada de los titulares, en función de distintas características: el género¹⁴, consideraciones físicas como la edad, las capacidades diferenciales, la identidad cultural.

3. La fuerza denunciativa de la ideología

Las consideraciones anteriores se encuentran directamente relacionadas con una concepción de la ideología que apunta a la relación entre los enunciados-discursos y las estructuras y relaciones sociales de las cuales estos dan cuenta.

La historia de la construcción del sentido de la ideología habría constituido el paso del carácter peyorativo de lo ideológico, como falseamiento intencionado de lo real con Marx, hacia lo ideológico como interno, estructural al pensamiento, a una visión del mundo y al conocimiento.

En tanto que existe siempre una permeabilidad del contexto económico, social, político y cultural en el que se construye una idea, pensamiento, visión del mundo o conocimiento, hacia el contenido de estos, la denuncia de lo ideológico permite abrir posibilidades para alternativas al status quo.

Por efecto de la ideología los pensamientos, conocimientos y visiones del mundo pueden ser funcionales a las relaciones de poder existentes, y en ese sentido, denunciar los efectos ideológicos de determinados discursos posibilitaría el planteo o aparición de alternativas a dichas relaciones de poder.

En nuestro caso, se trataría de la relación entre el bienintencionado reconocimiento de nuevos derechos y las condiciones de actuación del sistema mundial capitalista actual, valiéndose de sus prolíficas agencias de cooperación internacional y organismos multilaterales.

Es justamente esta potencialidad liberadora de la crítica de la ideología lo que interesa a la ciencia como praxis social.

¹⁴ Debe distinguirse del sexo en tanto concepto biológico, el género alude a las consecuencias socio-culturales que se identifican con el sexo, y como inherentes al mismo. La categoría género surge en el movimiento feminista de los años setenta del siglo pasado para explicar la artificialidad de las desigualdades entre mujeres y hombres, pero conceptualmente la noción "genero" y el colectivo pensante que lo genera no son sinónimos, y por ende no debe identificarse, tampoco "género" con "feminismo". La categoría es abarcativa de otras formas sociales de sexualidad, incluso el enfoque de género se utiliza también para estudios sobre masculinidad, con lo cual podría perder el carácter enunciativo de la dominación de la mujer.

Eagleton, aunque referido al marxismo como teoría, nos recuerda: la cuestión es, más bien, descifrar en el presente las rupturas por las cuales se vislumbra una alternativa al sistema dado, existiendo entonces un vínculo entre presente y futuro (Eagleton, 2003).

Verón, desde la perspectiva de la teoría de la discursividad, sostiene que lo ideológico no sólo es intrínseco al conocimiento sino, incluso, necesario para la existencia de conocimiento científico, constituyendo lo ideológico un nivel del discurso. Sin el reconocimiento de la existencia de lo ideológico del discurso no se puede hacer ciencia, en tanto que Verón considera que el conocimiento produce mayor efecto de sentido: científicidad, en la medida que es capaz de dar cuenta, explicitar, exhibir lo ideológico que lo estructura, es decir, las condiciones materiales en que se construye (Verón, 1987).

Igualmente Zizek destaca, en relación a la ideología, que su matriz se evidencia claramente en la relación dinámica entre lo nuevo y lo viejo. Es decir, cuando un hecho que es nuevo aparece como perteneciente al sistema de cosas anterior, o por el contrario cuando un evento que anuncia una nueva era se percibe como una continuación del pasado (Zizek, 2003).

De acuerdo con el andamiaje categorial de Zizek estas percepciones distorsionadas de eventos como nuevos, o viejos, son posibles dada la estructura intrínseca de la realidad. Pues la constitución de conceptos universales remite necesariamente a una imposibilidad, a una falta constitutiva. La apariencia es la realidad de la esencia, por tanto no es posible una correspondencia entre concepto y objeto, entre representación y realidad.

En este marco lo único que queda es reconocer que las limitaciones de nuestro conocimiento son las limitaciones de nuestro objeto de conocimiento, la ideología es intrínseca a toda representación de la realidad, pero por eso mismo permite una denuncia y una disputa.

Rancière sostiene que el espacio de litigación política se da mediante la disputa de las apariencias. Tanto al sostener la transparencia, la correspondencia entre los discursos y la realidad obturamos las posibilidades de transformación política, de surgimiento de alternativas, como al meramente denunciar la apariencia igualitaria de las declaraciones de derechos humanos, pues ellas habilitan la disputa política al habilitar la aparición de la parte de los incontados (Rancière, 2007). El problema no es señalar, la “falsedad” del

enunciado, la diferencia entre este discurso existente frente a todo lo que lo desmiente sino aumentar la esfera de ese aparecer.

Si bien esto último no puede llevarse a cabo sino mediante el previo reconocimiento de la apariencia como espacio para la disputa política. Pues, de otro modo, se corre el riesgo ya destacado de acompañar, meramente, la apariencia en su ausencia de realidad, haciendo de los derechos humanos una mera legitimación vacía de los poderes instituidos. ¡Tenemos derechos ampliamente reconocidos, no hay mejor orden social que el existente!

En este sentido, tanto las críticas de la universalidad moderna en tanto que gran relato falso, como las propuestas de conciliación armoniosa de intereses en el espacio público, iguales derechos a la diferencia, eclipsan por exceso o por defecto las potencialidades emancipadoras de la reivindicación de derechos.

Los análisis y desarrollos de Zizek, Rancière, Balibar, Dussel respecto de la dialéctica negativa, la determinación refleja de la identidad y el análisis lacaniano, apuntan al encuentro de estas tensiones en cuanto a la elucidación de la negación como afirmación, crítica negativa como institución de la transformación. Claro que no se tratará de toda o cualquier crítica o momento negativo, sino que ello debe medirse con los contextos económicos, políticos, sociales en que tales definiciones se arriesguen.

4. La potencia ¿emancipatoria? de la lucha por la identidad en el contexto latinoamericano

Retomando la cuestión de los “nuevos” derechos y su relativa potencialidad liberadora, cabe pensar la cuestión de los derechos de la diferencia en el contexto latinoamericano.

En este sentido, recuperamos algunas nociones de la crítica poscolonial desde Homi Bhabha en torno de la mimesis, hibridación y las disrupciones que las distintas interpretaciones y apropiaciones de los discursos implican.

La mimesis, como operación de demanda de asimilación, adaptación, es ambivalente en sí misma en cuanto siempre es “casi lo mismo, pero no exactamente” (Bhabha, 2002: 112), pues tanto la posibilidad de una copia exacta como no exacta amenazan la estabilidad del discurso dominante.

Mimetismo e hibridación constituyen ese “ni uno ni lo otro” de la situación poscolonial que permite mantener un espacio abierto de significación social donde puedan emerger prácticas emancipatorias. Pues el mimetismo no se limita a destruir la autoridad del discurso copiado, ya no-original, sino que es él mismo el proceso de fijación de lo colonial como forma de conocimiento y plantea la cuestión de la autoridad de las representaciones coloniales.

Mimetismo, de acuerdo con los desarrollos de Bhabha, implica el proceso paradójal de alusión/elusión que tan bien caracteriza al discurso ético, político y jurídico de la modernidad, materializado en las declaraciones de derechos universales, y especialmente en el principio de igualdad jurídica.

Partiendo de una noción de derecho como discurso, como práctica social discursiva, el derecho constituye una práctica social específica que expresa y condensa los niveles de conflicto social en una estructura o formación histórica determinada.

Desde esta perspectiva el derecho posee la gran ventaja, en algunos contextos, de funcionar como motor de la rearticulación de las relaciones socioeconómicas reales mediante su progresiva politización (Zizek, 2001; Balibar, 2007)¹⁵.

Esta potencialidad del discurso jurídico liberador e igualitario del derecho moderno y de los derechos humanos ha sido valorado por la teoría crítica del derecho de Argentina en relación a la llamada “función paradójal” del derecho, destacando que el discurso jurídico posee una función paradójal que se explica en la doble articulación del derecho con la ideología y con el poder. Como discurso ideológico elude, pero también alude, al ocultar establece al mismo tiempo el espacio de una confrontación. Cuando promete la igualdad ocultando la efectiva desigualdad, instala además un lugar para el reclamo por la igualdad (Cárcova, 1998).

Los nuevos derechos, derechos de la diferencia, o la identidad, podrían tener en el contexto de las luchas sociales latinoamericanas, puntualmente el caso de los colectivos indígenas, un potencial transformador a pesar de los condicionamientos a nivel económico global que el surgimiento de esta saga de reconocimientos identitarios posee¹⁶.

¹⁵ Zizek rescata las ficciones de *égaliberté* en tanto portadora de una efectividad propia, la de rearticular el espacio de lo político, en tanto que mantiene el espacio para el reclamo de los no libres, no iguales en el espacio de la libertad-igualdad.

¹⁶ Para una perspectiva de la relación entre reclamos identitarios y globalización económico-financiera puede verse Segato (1999: 161-196).

Lo que nos interesa destacar aquí es que, los discursos en sí mismos y en relación a sus contextos de producción no definen per se la potencialidad de las disputas que pueden engendrar, sino que ello sólo puede medirse en la arena política de las disputas simbólicas, en los procesos de apropiación e hibridación, en que la tensión universalidad/particularidad produce sus desplazamientos y habilita el espacio para pensar lo “imposible”.

En este marco, el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) “Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua” del 31 de agosto de 2001, constituye un ejemplo a tener en cuenta en cuanto a la potencialidad de la lucha de los pueblos indígenas en el contexto de la disputa por la redefinición de la “propiedad”.

En dicho fallo la CIDH resuelve sin aplicar convención alguna relativa a derechos específicamente indígenas. Por tanto, dada la ausencia de derechos específicamente indígenas dentro del marco del sistema americano de derechos y la legitimidad del reclamo identitario indígena en el contexto internacional de los derechos humanos, debió fallar re-significando el art. 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos que prescribe la protección de la propiedad privada o individual.

Así la CIDH reconoció que “El artículo 21 protege el derecho a la propiedad en un sentido que comprende, entre otros, los derechos de los miembros de las comunidades indígenas”. El voto razonado de uno de los miembros del tribunal destaca: “... la propiedad comunal o colectiva cumple de mejor manera con la exigencia insoslayable de la función social...”.

De este modo en el sistema de derechos humanos americanos el sentido de propiedad, tal y como se conocía, se encuentra en un proceso de desplazamiento a partir de las resignificaciones que las luchas de los movimientos indígenas le han impreso.

En un contexto situado como este, una reivindicación particular impacta de este modo en uno de los pilares fundamentales del todo social: la propiedad privada e individual, lo que permite valorar el potencial liberador de la disputa política por los derechos, en el margen donde estos lejos de ser meramente absorbidos, promuevan una transformación del sistema/totalidad.

Bibliografía

Alvarez, Luciana y Bellene Natalia, (2007), “El trabajo de inmigrantes ilegales en Argentina. Su impacto en la consideración clásica de los derechos humanos” en Actas de III Congreso Interoceánico de Estudios Latinoamericanos. *Políticas de la diversidad y políticas de la integración*, formato CD.

Amin, Samir, (1999), *El capitalismo en la era de la globalización*, Barcelona, Paidós.

Arrighi, Giovanni, (1997), “La globalización, la soberanía estatal y la interminable acumulación del capital”, Versión revisada de la ponencia presentada en la Conferencia sobre "Estados y Soberanía en la Economía Mundial," Universidad de California, Irvine.

Balibar, Etienne, (2007), “Debating with Alain Badiou on Universalism” Opening statement, 2007 Koehn Event in Critical Theory. A dialogue between Alain Badiou and Etienne Balibar on "Universalism", University of California Irvine, February 2nd, <http://ciepfc.rhapsodyk.net/>, consulta marzo de 2008.

-----, (2006), “La proposition de l'égaliberté”, versión desarrollada de la exposición presentada el 27 de noviembre 1989 en el Petit Odéon, en el marco de las "Conférences du Perroquet". <http://ciepfc.rhapsodyk.net/>, consulta marzo de 2008.

Bhabha, Homi K., (2002), “El mimetismo y el hombre” en *El lugar de la cultura*, Buenos Aires, Manantial.

Cárcova, Carlos María, (1998), *La opacidad del derecho*, Madrid, Trotta.

-----, (1993) *Teorías Jurídicas Alternativas. Escritos sobre derecho y política*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.

Dussel, Enrique, (1988), *Hacia un Marx desconocido*, Un comentario de los manuscritos de 61-63, México, Siglo XXI.

Chiaramonte, José Carlos, (2004), *Nación y estado en Ibero América. El lenguaje político en tiempos de la independencia*, Buenos Aires, Sudamericana.

Eagleton, Terry, ((1994)2003), “La ideología y sus vicisitudes en el marxismo occidental” en Zizek, Slavoj, (comp.) en *Ideología. Un mapa de la cuestión*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Kaplan, Marcos, (2002), *Estado y globalización*, México, Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Rancière, Jacques, (2007), *El desacuerdo. Política y filosofía*, Buenos Aires, Nueva Visión. (*La mésentente. Politique et philosophie*, Paris, Ed. Galilée, 1995)

Santos, Boaventura de Souza, ((2000) 2003), *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*, Madrid, Desclée de Brouwer,.

-----, (1998), *La Globalización del Derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, Bogotá, Ed. Unibiblos.

Segato, Rita, (1999), “Identidades políticas/alteridades históricas: una crítica a las certezas del pluralismo global” en *Anuario Antropológico/97*, Río de Janeiro, Tempo Brasileiro, Págs. 161-196.

Veron, Eliseo, (1987), *La semiosis social. Fragmentos de una teoría de la discursividad*, Barcelona, España, Ed. Gedisa.

Zizek, Slavoj, (2005), *La suspensión política de la ética*, FCE, Buenos Aires.

-----, (2003 (1994)) (Comp.), *Ideología. Un mapa de la cuestión*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

-----, ((1999) 2001), *El espinoso sujeto. El centro ausente de la ontología política*, Buenos Aires, Paidós.